



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Diciembre primero (1) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo EDIFICIO TORRE 8-34 NIT. No. 901.061.223-5 contra ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SALAZAR C.C. No. 80.818.727 y FABIEYA SALAZAR OQUENDO C.C. No. 36.166.206. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00981-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva EDIFICIO TORRE 8-34 contra ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SALAZAR y FABIEYA SALAZAR OQUENDO, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. El memorial poder adjunto, carece de la dirección electrónica de la profesional de derecho, la cual, debe corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva del EDIFICIO TORRE 8-34 contra ANDRES FELIPE RODRIGUEZ SALAZAR y FABIEYA SALAZAR OQUENDO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JENNY CAROLINA NASAYO CERQUERA, únicamente frente a este proveído.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza